

# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No 649 ) DE 2016

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "SAN MIGUEL, SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ - SAN MIGUEL - SIBATÉ - CHUSACA".**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y la ordenanza 79 de 1995,

### CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 y 211, de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en aras de permitir a las entidades públicas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el presente acto administrativo tiene como exclusiva finalidad asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

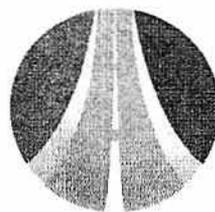
Que el artículo 338, de la Constitución Política, establece: *"La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos"*.

Que el artículo 21 de la ley 105 de 1993, menciona en el literal *"d. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación"*

Que en ejercicio del control de constitucionalidad del artículo 21, de la ley 105 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia C- 482-96 concluye: *"Al establecer que las tarifas serán diferenciales, y se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación, la ley traza unas reglas suficientes para la actuación de las autoridades competentes. La distancia recorrida, sumada a las características del vehículo y a los costos de operación, permite señalar hechos o factores como el deterioro de la vía, causado por su uso, o el beneficio que recibe el usuario. Esta disposición, racionalmente interpretada, no permite la arbitrariedad en la fijación de las tasas o tarifas."*



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 491 8996  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. **649** ) DE 2016

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "SAN MIGUEL, SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ - SAN MIGUEL - SIBATÉ - CHUSACA".**

Que el Gobernador de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de la ley 105 de 1993 y la Ordenanza 079 de 1995, que en su Artículo 2º. Menciona: *"Facultar a la Gobernadora del Departamento para que mediante decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje, de acuerdo con las normas legales vigentes"* se encuentra facultado para establecer mediante Decreto el cobro y fijar la tarifa del respectivo peaje, en las vías departamentales que lo requieran, incluyendo las vías concesionadas y las vías de transferencia del Instituto Nacional de Vías.

Que el Artículo 2º. de la ley 1682 de 2013, preceptúa: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos"*.

Que el Instituto tiene a su cargo la red vial Departamental para su mantenimiento y conservación en todo el territorio Departamental y, para ello, cuenta con los recursos que le asigna el presupuesto departamental y los que se obtienen del recaudo de la tasa de peaje, en las estaciones que actualmente están ubicadas en la red vial departamental a su cargo. Con dichos recursos, la entidad busca adelantar la ejecución de los proyectos viales que proporcionen adecuados niveles de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte vial nacional, a través de su mantenimiento, conservación y mejoramiento.

Que mediante *"Acta de entrega de las estaciones de recaudo de la tasa de peaje, que se encuentran ubicadas en las vías transferidas al departamento de Cundinamarca"*, de fecha 21 de diciembre de 1995, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, hizo entrega física de las estaciones para el recaudo de la tasa de peaje a que hace referencia el convenio Interadministrativo N° 1110 del 22 de noviembre de 1995, ubicadas en las vías transferidas al Departamento de Cundinamarca, mediante convenio N° 245 del 24 de marzo de 1995 y el primer Otrosí de julio de 1995.

Que mediante convenio Interadministrativo N° 0245, suscrito en marzo de 1995, entre el Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías - Financiera de Desarrollo Territorial y el Departamento de Cundinamarca, el INVIAS transfirió las vías a su cargo, al Departamento de Cundinamarca, entre las cuales se encuentra la CARRETERA CRUCE RUTA 40 - FUSA - SAN MIGUEL - CHUSACA, RUTA 4005 A.

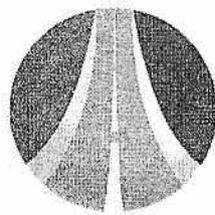
2



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 619 ) DE 2016

***"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "SAN MIGUEL, SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ - SAN MIGUEL - SIBATÉ - CHUSACA".***

Que la Estación de Peaje "SAN MIGUEL", fue entregada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, al Departamento de Cundinamarca, con toda su infraestructura física y en operación, de acuerdo con los inventarios descritos en el Acta de entrega antes mencionada.

Que en virtud del proceso de socialización adelantado en la zona de influencia del peaje, el cual se refleja en el Decreto Departamental N° 0251 de 2011, se estableció una tarifa diferencial para propietarios de vehículos que tengan domicilio y/o propiedad en la zona delimitada entre las veredas del Alto de San Miguel y en la vereda el Jordán Alto, medida que se conserva para garantizar los acuerdos celebrados con la comunidad.

Que mediante Decreto Departamental 0419 de 2016, se incrementaron las tarifas de la estación de peaje San Miguel, para la vigencia 2017 el corredor vial "Chusacá - Sibaté - Fusagasugá".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La tarifa especial será otorgada a las personas naturales propietarios que tenga domicilio en la vereda Alto San Miguel del Municipio de Sibaté - Jalisco, Agua Bonita, Las Rosas, La Esperanza, Victoria Alta, Santa Isabel, Monterrico, Santa Rita y La Primavera del Municipio de Sylvania y La Aguadita, Bermejál, Tierra Negra y el Jordán Alto y Bajo del Municipio de Fusagasugá.

**PÁRAGRAFO 1:** La tarjeta de usuario de la tarifa especial diferencial será el único medio válido para identificar los beneficiarios.

**PÁRAGRAFO 2:** Se asignaran 200 cupos para los usuarios de la tarifa especial de la estación de peaje San Miguel.

**PÁRAGRAFO 3:** El beneficiario de la tarifa especial debe haber transitado 6 pasos mínimo mensuales (entendiendo que un paso comprende el trayecto de ida y vuelta), por la estación de peaje San Miguel.

Para reasignar aquellas tarjetas de usuarios beneficiarios clasificados como inactivos, cancelados o pérdida del beneficio, se seguirá el procedimiento en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El operador del peaje enviara mensualmente al ICCU, la información actualizada, relacionada con el listado de los usuarios beneficiarios, los pasos mínimos

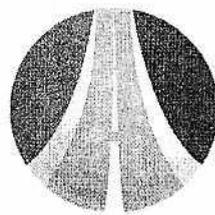
3



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 649 ) DE 2016

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "SAN MIGUEL, SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ - SAN MIGUEL - SIBATÉ - CHUSACA".**

efectuados por los vehículos de la tarifa especial, tarjetas inactivas y cancelas, tarjetas activas, tarjetas con pérdida del benéfico o tarjetas en trámite.

Igualmente el ICCU enviara al operador del peaje la lista de personas accedieron al beneficio de tarifa especial o que hubiesen obtenido y posteriormente perdieron la calidad de usuario beneficiario, siempre y cuando la causa no corresponda a fraude para acceder a la calidad de usuario beneficiario de la tarida especial o al mal uso de la tarjeta mientras se tuvo la calidad de usuario beneficiario.

**ARTICULO TERCERO.** La asignación de una nueva tarjeta inteligente por primera vez, dependerá de la disponibilidad de cupos, por cada categoría del vehículo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los usuarios activos de la tarifa especial podrán solicitar cambio de la tarjeta, en los siguientes casos:

1. Por perdida o hurto de la tarjeta asignada
2. Por deterioro grave o falla de la tarjeta asignada
3. Por rotura de vidrio panorámico del vehículo
- \* 4. Por cambio de vehículo por parte del usuario beneficiario

El usuario de la tarifa especial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, identificándose con el documento de identidad y la licencia de tránsito, dirigirse a las oficinas del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, para realizar los trámites y solicitar el reemplazo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Quienes soliciten la asignación de la tarifa especial por primera vez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que pertenezcan a la categoría I especial (automóviles, camperos y camionetas) y categoría II especial (camiones de dos ejes tipo 350).
2. Que tenga domicilio en la vereda Alto San Miguel del Municipio de Sibaté - Victoria Alta, Agua Bonita y Santa Rita del Municipio de Sylvania y La Aguadita, Bermejál, Tierra Negra y el Jordán del Municipio de Fusagasugá.

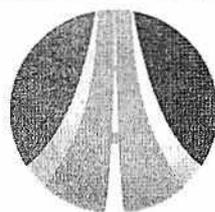
4



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. ( 649 ) DE 2016,

***"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "SAN MIGUEL, SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ - SAN MIGUEL - SIBATÉ - CHUSACA".***

3. Si es propietario del inmueble donde reside, deberá presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble.
4. Si es arrendatario del inmueble donde reside, deberá presentar el contrato de arrendamiento de vivienda a su nombre y certificado de tradición y libertad del inmueble donde aparezca la dirección y el nombre del propietario del mismo.
5. Certificado de residencia expedida por el Alcalde del respectivo Municipio.
6. Fotocopia de cedula del propietario del vehículo
7. Fotocopia de la licencia de transito del vehículo
8. Fotocopia Runt del vehículo
9. Fotocopia de cualquier servicio público de la residencia del aspirante
10. Formulario aspirante tarifa especial

**PÁRAGRAFO 1:** Los interesados que soliciten el beneficio de la tarifa especial por primera vez, deberán radicar su solicitud por escrito en compañía de la totalidad de los documentos y requisitos señalados anteriormente, en las oficinas del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, indicando el peaje para el cual la solicitan, quien verificara el estado de cupos.

**PÁRAGRAFO 2:** El ICCU en compañía del operador del peaje practicara visitas domiciliarias tendientes a verificar la veracidad de la información del solicitante o usuario beneficiado.

**PÁRAGRAFO 3:** Aprobada y verificada la documentación el operador del peaje procederá a la elaboración e instalación de la tarjeta inteligente, el costo de la tarjeta será asumido por el usuario del beneficio.

**ARTÍCULO SEXTO.** Perdida de la calidad de usuario de tarifa especial

1. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o en la utilización de la calidad de usuario de la tarifa especial.

5

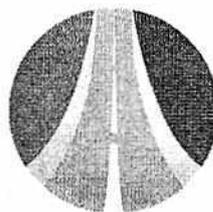


Gobernación de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
**Sede Administrativa** - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. ( **649** ) DE 2016

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LAS TARIFAS ESPECIALES EN LA ESTACIÓN DE PEAJE "SAN MIGUEL, SOBRE EL CORREDOR VIAL FUSAGASUGÁ - SAN MIGUEL - SIBATÉ - CHUSACA".**

2. Cuando el usuario beneficiario de la tarifa especial se traslade de residencia.
3. Cuando el vehículo propiedad del usuario beneficiario de la tarifa especial se encuentre con tarjeta despegada del panorámico.
4. En caso de traspaso de la propiedad del vehículo sin que se dé aviso al ICCU de la novedad.
5. No transitar con frecuencia mínima de 6 pasos mensuales (entendiendo que un paso comprende el trayecto de ida y vuelta), por el peaje, sin justificación alguna.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La tarifa especial que se otorgue, no constituye un derecho adquirido, es intransferible.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 DIC 2016**

  
**NANCY VALBUENA RAMOS**  
Gerente General

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca. ICCU

Vo.Bo. Ing. William Ricardo Gómez Aristizabal - Subgerente de Concesiones  
Vo.Bo. German Alirio Melendez Campos - Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual  
Proyecto: María Fernanda Sarmiento Valbuena. - Supervisor ICCU



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co